

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 10 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'15.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8594

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. En entiendo hecha su promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos, (N. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 de Enero)

Num. 198

Gobierno Civil

Negociado 4.º

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes favorables emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de 16 de Mayo de 1902, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha ley, la finca denominada «Son Taxaquet» sita en el término municipal de la referida villa propiedad de D. Juan Ferrá Fiol, de extensión de 294 hectáreas, 47 centiáreas y que linda al N. con el predio Bell-Lloc, al E. con «Espedregas», al S. con los «Malascasas» y al O. E. con «Oas Frases» y «Ogulluix».

Lo que en cumplimiento de lo que previene el mencionado artículo se hace público en este periódico oficial. Palma 18 de Enero de 1922.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista del expediente instruido en virtud de instancia cursada al Ministerio de la Guerra por el Capitán general de la segunda Región, promovida por el Comandante de Estado Mayor D. Manuel Ristori y Guerra de la Vega y el Jefe del Negociado de Quintas del Ayuntamiento de Sevilla D. Miguel Jiménez y Jiménez, dicho Ministerio, por Real orden circular de 4 de Septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid del 8 y Diario Oficial número 200), declaró reglamentario y obligatorio, en los distintos organismos que deban utilizarlo, un aparato destinado a las operaciones de talla, denominado «Marca para tallar» inventado por los expresados señores.

Y a fin de que por las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y demás centros dependientes de este Ministerio tengan presente y cumplan lo dispuesto, en atención a la utilidad reconocida para las operaciones del reclutamiento, del indicado aparato, experimentado oficialmente por la Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid, la que despues de un detenido estudio y numerosos ensayos, emitió informe en extremo favorable y laudatorio, en el que se le reconocen grandes ventajas sobre todos los usados hasta el día, haciéndose resaltar en él las condiciones de seguridad, precisión y rapidéz, así como la sencillez de su manejo, solidez de su construcción, facilidad en las lecturas de las medidas y excelentes condiciones higiénicas; añadiéndose en el aludido dictámen que la diversidad de sistemas que actualmente se emplean para tallar dan lugar a infinidad de reclamaciones y perjuicios.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y cuantos organismos dependientes de este Ministerio intervengan en las operaciones de talla de los mozos sujetos al servicio militar, teniendo en cuenta el indicado carácter de reglamentario y obligatorio del mencionado aparato «Marca para tallar», de los señores Ristori y Jiménez, lo adquirieran tan pronto les sea posible, y desde luego cuando hayan necesariamente de reponer, por inservibles, los que tengan en uso.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los organismos de que se trata y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.

COELLO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 13 de Enero)

MINISTERIO DEL FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que la denominación única de Junta consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino, dada al organismo superior de estas entidades, da lugar a confusiones desde que, por Real decreto de 23 de Abril de 1921, se le otorgaron dos diversos órdenes de funciones y atribuciones, y aun se establecieron dos distintos modos de organización para ejercerlas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo el expresado organismo se designe con el nombre de Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino cuando desempeñe el segundo orden de funciones que le fueron otorgadas por Real decreto de 25 de Mayo de 1917, sin que la doble denominación implique merma alguna de cuantos derechos y representaciones se hayan conferido a dicho organismo bajo la denominación única que hasta ahora ha llevado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Comercio, Industria y Minas.

(Gaceta 14 de Enero)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el informe elevado a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales con motivo de la solicitud dirigida al mismo por diversos establecimientos bancarios, a fin de que se regule en la forma debida el trabajo que se realiza en ellos, para evitar las diferencias surgidas entre algunos de los establecimientos y la Inspección del Trabajo, y se determinen de manera concreta los términos en que la legislación social debe aplicarse al trabajo de los Bancos:

Considerando que la distinta naturaleza de las labores a que se dedican los diversos empleados y dependientes de los Bancos, y el carácter particular de las operaciones bancarias, por sus analogías y diferencias con las demás operaciones mercantiles, justifican plenamente las dudas formuladas en los escritos de referencia, e impone la necesidad de resolverlas en forma clara y precisa:

Considerando que los trabajos bancarios no se hallan incluidos en los señalados en el artículo 3.º de la ley de 30 de Enero de 1900, sobre indemnizaciones en casos de accidentes:

Considerando que, según se desprende de los términos precisos de la ley de la jornada mercantil, de 4 de Junio de 1918, ésta se refiere concretamente a tiendas, farmacias, almacenes y demás establecimientos similares de venta al por mayor y menor, entre los que no puede estimarse incluidos a los Bancos y, teniendo en cuenta además que la Comisión mixta parlamentaria que dictaminó sobre dicha ley suprimió un párrafo del texto aprobado en el Congreso de los Diputados, en que se extendían sus beneficios a los empleados de los establecimientos bancarios:

Considerando que la ley del Trabajo de mujeres y niños, de 13 de Marzo de 1900, es aplicable con carácter general a todo género de trabajos, y es lógico que así sea, pues en lo que respecta a los niños, hay en esta disposición que sólo atiende a garantizar al menor su salud física y su instrucción y en lo que se refiere a la mujer, establece preceptos como los relativos a las consideraciones debidas a las embarazadas, que deben respetarse en todo género de empresas:

Considerando, en cuanto a la ley del Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, que si bien el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Abril de 1906 dice que el trabajo material a que se aplica es aquel en que predomina el ejercicio de las facultades físicas, y en los Ban-

cos hay muchos dependientes cuyo trabajo puede ser considerado como material, y que además el artículo 9.º letra t) exceptúa las Cajas de Ahorros, lo que indica implícitamente que se incluyen operaciones de este género, no es menos cierto que el artículo 4.º del citado Reglamento dispone que no se hallan comprendidos en la prohibición expresa del artículo 1.º de la ley los trabajos profesionales y sus auxiliares inmediatos; y teniendo en cuenta, por otra parte, que en la práctica es ya costumbre antigua que los Bancos particulares cierren los domingos, y además que el Banco de España y sus Sucursales, las Bursas y los principales Centros de contratación dedican este día al descanso, costumbre que puede considerarse como obligatoria, sobre todo para el personal subalterno:

Considerando que el Real decreto de 13 de Abril de 1919 estableció la jornada máxima legal de ocho horas y cuarenta y ocho semanales para toda clase de trabajos e industrias, con las excepciones que se determinasen por el Instituto de Reformas Sociales, a propuesta de los Comités paritarios—misión encomendada a las Juntas locales de Reformas Sociales por Real decreto de 21 de Agosto del mismo año—, y que en el informe del Instituto que sirvió de base a la Real orden de 15 de Enero de 1920, por la que se establecieron las normas generales de aplicación de la jornada máxima, se dice en la parte referente a los tenedores de libros y demás personal de escritorio, entre los que están incluidos los empleados de los Bancos: «Vista la unanimidad de las Juntas, considerando que no se ha alegado motivo alguno suficiente para la excepción, se declara que no ha lugar a la excepción pedida, dejando la posible reducción de la jornada máxima legal a los pactos que puedan hacerse entre patronos y dependientes, así como lo relativo al trabajo en horas extraordinarias para los casos de necesidad justificada, según lo previsto en las normas generales de aplicación».

Considerando que la Real orden de 15 de Enero de 1920, relativa a las excepciones del régimen común de la jornada máxima legal, señala varias que se refieren a trabajos de los que se realizan en los Establecimientos bancarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que no es aplicable a los Establecimientos bancarios la ley de 30 de Enero de 1900, relativa a los accidentes del trabajo, ni la de 4 de Junio de 1918, referente a la jornada mercantil.

Segundo. Que se hallan sometidos dichos Establecimientos a las disposiciones de la ley de 13 de Marzo de 1900, que regula el trabajo de mujeres y niños.

Tercero. Que son desde luego aplicables al personal subalterno de los Bancos los beneficios de la ley de 3 de Marzo de 1904, y que se considere obligatoria la costumbre en general y de

antiguo establecida respeto al descanso dominical de los demás empleados de los Establecimientos de referencia.

Cuarto. Que es también aplicable a los trabajos bancarios el régimen de la jornada máxima de ocho horas, establecido por el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Real orden de 15 de Enero de 1920 sobre normas generales de aplicación, con las excepciones determinadas en los números segundo y tercero del artículo 1.º, y en el 9.º de la Real orden de igual fecha, debiéndose en consecuencia, y conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de esta última disposición, colocar en sitios visibles de los lugares de trabajo de los Establecimientos bancarios los carteles en que se indiquen las horas en que comienza y termina el trabajo, así como las que corresponden a cada uno de los turnos, en el caso de que los hubiere, y las horas de descanso intercaladas en la jornada de trabajo.

Quinto. Que para la debida vigilancia de las leyes sociales aplicables a los Bancos, estos Establecimientos están sometidos a las disposiciones relativas a la Inspección del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 12 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

Los Gobiernos de España y de los Países Bajos han convenido, por Notas de 30 de Diciembre próximo pasado y 5 y 6 del actual, en que desde la fecha en que entre en vigor el nuevo Arancel de Aduanas español, se aplicarán los derechos de su segunda columna a las mercancías originarias y procedentes de los Países Bajos y de sus colonias, en lugar de los de la segunda columna del Arancel provisional de 17 de Mayo de 1921, con las modificaciones introducidas en el mismo por la Real orden de 3 de Junio último, así como que las mercancías originarias y procedentes de España o de sus posesiones continuarán adeudando, a su importación en los Países Bajos o en sus colonias los derechos que actualmente satisfacen.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los anuncios insertos en los números de la Gaceta de Madrid de los días 26 de Junio y 9 de Noviembre del pasado año.

Madrid, 12 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

CIRCULAR

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 147 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920;

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que por las Autoridades sanitarias de los puertos y fronteras se verifique el reconocimiento organoléptico de todas las substancias comprendidas en la clase 12.ª del Arancel de Aduanas.

2.º Dicho reconocimiento se practicará antes de que la mercancía sea admitida y despachada por la Aduana.

3.º Solamente en caso de manifiesta duda acerca de la calidad y estado de conservación de las substancias alimenticias reconocidas, se procederá al análisis somero que sea absolutamente indispensable para la determinación de su valor higiénico. Las normas que habrán de regir en éstos análisis serán las señaladas en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920.

4.º Los análisis a que se refiere el artículo anterior se practicarán por el personal técnico de las Estaciones Sanitarias y en los laboratorios de las mismas, siempre que cuenten con el material necesario para ello. En caso contrario se acudirán a los laboratorios mu-

nicipales o, en su defecto, a los farmacéuticos titulares.

5.º No se someterán a análisis de ningún género los productos que ostenten marcas reconocidas y acreditadas en el mercado, o las que vengan acompañadas de un certificado sanitario de origen, expedido por Autoridad técnica competente. En estos casos se limitarán los Directores de Sanidad de puertos y fronteras a la comprobación del buen estado de conservación de los alimentos.

6.º Los reconocimientos organolépticos serán absolutamente gratuitos, no pudiéndose exigir por ellos retribución alguna. En caso de ser precisa la práctica de análisis se percibirá de los receptores o sus consignatarios el importe estricto del material empleado, si el análisis se practicase en el laboratorio de la Estación Sanitaria; si hubiese necesidad de acudir a otros laboratorios, éstos cobrarán según sus tarifas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Enero de 1922.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Estaciones Sanitarias de puertos y fronteras.

(Gaceta 13 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Num. 173

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Consumos en su artículo 324 y en armonía con lo que previene el párrafo 2.º de la R. O. de 30 de Diciembre de 1918, se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia el deber que tienen de observar los preceptos relativos a la adopción de medios para la recaudación del impuesto de Consumos en el año económico de 1922-23, teniendo en cuenta que, abolido el artículo 114 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, el reparto vecinal como medio de exacción de los cupos del Tesoro por Consumos y Alcoholes, sus recargos municipales y los arbitrios sobre especies de Consumos no incluidas en las tarifas del impuesto, con la única excepción del que se forme por déficit entre las personas no concertadas de los extrarradios, y derogadas todas las disposiciones anteriores relativas a aquel reparto por la 6.ª de las transitorias y finales del referido R. D.; los medios antes citados, son en la actualidad los siguientes: Administración municipal, conciertos gremiales y el repartimiento general que establece el ya citado R. D. de 11 de Septiembre de 1918, con las limitaciones que se consignan en los párrafos 3.º y 5.º del artículo 114 del mismo R. D.

Elegido el medio o los medios para recaudar los cupos, deberán todos los Ayuntamientos efectuar sin demora las operaciones necesarias para el planteamiento y ejecución de dicho medio, ajustándose estrictamente a lo establecido sobre la materia por la legislación vigente, cuidando muy especialmente de remitir a esta Administración, los Ayuntamientos que ya no lo hayan hecho, la relación del rendimiento medio por cabeza de ganado de cada especie existente en el respectivo término municipal, para su aprobación o rectificación por la Oficina Central del Catastro y procediendo dichas Corporaciones en Junta de Asociados, a formar la lista de los contribuyentes en la parte Real del repartimiento designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los arts. 75 y sucesivos del ya repetido R. D. de 11 de Septiembre de 1918, sobre cuya disposición llamo la atención a los Ayuntamientos de esta provincia, para que se cumpla con toda exactitud en beneficio, tanto del Tesoro público como de los respectivos Ayuntamientos.

Hago presente a todos aquellos Ayuntamientos a los que se les suprime en

este año sus encabezamientos en virtud de las rebajas proporcionales aplicadas desde 1.º de Enero de 1916, que como quiera que pueden desistir en todo momento de la sustitución del impuesto de Consumos en cuyo caso habrían de satisfacer íntegros sus encabezamientos con la Hacienda por el concepto expresado, es necesario que en lugar de la certificación de elección de medios, remitan una certificación ratificando el acuerdo de persistir en la sustitución; debiendo los Ayuntamientos que están autorizados o puedan autorizarse dentro del presente año para sustituir el impuesto de Consumos, remitir a esta Oficina una certificación de la clase y cuantía de los arbitrios autorizados que utilicen o piensen utilizar en el próximo año económico, según lo dispuesto por la Dirección General de Propiedades e Impuestos en su resolución de 15 de Diciembre de 1916, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 7805.

Esta Administración, espera que los Señores Alcaldes, en su calidad de tales y como Presidentes de las Juntas municipales, cumplirán con toda exactitud el servicio que motiva esta Circular, evitando el acudir en caso contrario, a medidas de rigor, siempre enojosas y poner en su caso en ejecución lo dispuesto en los artículos 258 y 239 del vigente Reglamento de Consumos.

Palma 13 de Enero de 1922.—El Administrador, Mateo Ros.

Num. 109

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Sindico, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo, podrán los vecinos producir contra el mismo, las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Andraitx 10 Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Biera.—P. A. del A.—Jaime Porcel, Secretario.

Num. 111

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para 1922-23, estará expuesto al público en la Secretaría durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 10 de Enero de 1922.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Num. 149

Aprobada por el Ayuntamiento una transferencia de créditos dentro del Presupuesto vigente, estará expuesta al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. en la Secretaría de la expresada Corporación.

Lluchmayor 10 de Enero de 1922.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A.—El Secretario Guillermo Aulet.

Num. 119

ALCALDIA DE PORRERAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento o previa censura del Señor Regidor Sindico estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Porreras 10 de Enero 1922.—El Alcalde, Juan Barceló.

Num. 128

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Presentado por D. Miguel Perelló Perelló, el proyecto de urbanización y apertura de dos calles transversales, en la finca «Es Cos» lindante con la Fábrica de electricidad y carretera, con otra finca de su hermana política, y con camino de establecedores, se expone al público a efectos de reclamación por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose reclamación alguna, transcurrido que sea dicho plazo.

Llubi 9 Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Alomar.—P. A. del A.—Francisco Camps.

Num. 143

ALCALDIA DE FERRERIAS

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término para el próximo año de 1922 a 23, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerias 7 Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Pons.—Luis Florit, Srío.

Num. 159

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1922-23 a tenor de lo prescrito en el artículo 146 de la ley Municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

En Ibiza a 13 de Enero de 1922.—El Alcalde, Mariano Boned.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Matutes.

Num. 160

El padrón de cédulas personales correspondiente a este término municipal y ejercicio de 1922-23 se hallará expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

En Ibiza a 13 de Enero de 1922.—El Alcalde, Mariano Boned.—El Secretario, Juan Matutes.

Num. 174

AYUNT.º DE VILLAFRANCA

DE BONAÑY

La matrícula industrial y de comercio de este villa del próximo ejercicio de 1922 a 23 permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Villafranca de Bonañy 13 Enero de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

Num. 175

Formado el padrón de carruajes de lujo pe esta villa para el próximo ejercicio económico de 1922 a 23 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Villafranca de Bonañy 13 Enero de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

Num. 180

Don Juan Píria y Mercadal, Alcalde constitucional de esta villa de Alayor, Menores.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del Repartimiento formado entre los contribuyentes de la Riqueza Urbana de este término municipal cuyo

producto deberá destinarse al pago de los gastos de material y personal que ocasiona la confección del Registro Fiscal de edificios y solares, tendrán lugar en esta población durante los días 1.º al 20 del mes de Febrero próximo venidero, de nueve a doce de la mañana, en la oficina de recaudación sita en la calle de Santa Agueda, número 6.

Los contribuyentes, vecinos ó forasteros, que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio de primer grado.

Alayor a 10 de Enero de 1922.—El Alcalde, Piris.

Núm. 181

Hago saber que la cobranza del tercer cuatrimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus partes Personal y Real, para el corriente año económico de 1921-22, tendrá lugar en esta población durante los días 1.º al 20 del mes de Febrero próximo venidero, de nueve a doce de la mañana, en la oficina de recaudación sita en la calle de Santa Agueda número 6.

Los contribuyentes, vecinos ó forasteros, que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio de primer grado.

Alayor a 10 de Enero de 1922.—El Alcalde, Piris.

Núm. 138

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos nacidos en este término municipal, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del corriente año, cuyos nombres a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente edicto para que ellos ó sus padres, tutores, parientes cercanos, apoderados o amos de quienes dependan comparezcan ante esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 29 de Enero actual a las 11, primera rectificación del alistamiento.

Día 12 de Febrero próximo a las once, rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 19 de dicho mes a las siete, sorteo.

Día 5 de Marzo venidero a las ocho, principio de la clasificación y declaración de soldados.

Se les previene además a los mozos, que de no comparecer personalmente o por quien los represente en los expresados actos, les parará el perjuicio a que según la Ley haya lugar.

Mozos que se citan

Miguel Caldentey Barceló, de Jerónimo y Catalina.

José Dieguez Mateo, de Teodoro é Isabel María.

Diego Alvarez Madroño, de Florencio y Francisca Ana.

Jaime Rosselló Gomila, de Lorenzo y María.

Vicente Martorell Mayol, de Jaime y Francisca.

Antonio Cirer Oliver, de Francisco y Paula.

Sóller a 12 de Enero de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 141

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el reemplazo del año actual, naturales de esta villa cuya relación se consigna al pie del presente anuncio, se les cita para que ellos, sus padres, parientes, amos o personas de quienes dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de legítimos representantes en las días y horas que se señalan, a los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo,

sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 29 de Enero, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo a las nueve, excepto el sorteo que es a las 7, previniéndoles que de no comparecer personalmente o por legítimos representantes a los actos indicados, les parará el perjuicio que determina la Ley vigente de Reemplazos

Santa Margarita 8 Enero de 1922.—El Alcalde, Francisco Medina. El Secretario, Guillermo Santandreu.

Mozos que se citan

Francisco Oliver Calafat, de Pedro y Juana.

Francisco Carbonell Estelrich, de Francisco y Bárbara.

Lorenzo Barceló Femenia, de Rafael y Juana A.

Rafael Ramis Mestre, de Rafael y Magdalena.

Antonio Bibiloni Roca, de Baltasar y Margarita.

Gabriel Estelrich Estelrich, de Juan y Jerónima.

Luis Capó Pastor, de Francisco y Catalina.

Sebastián Bergas Pastor, de Sebastián y Margarita.

Jorge Molinas Bassa, de Martín y Margarita.

Francisco Pastor Font, de Francisco y Genoveva.

Damián Femenia Estelrich, de Mateo y María.

Guillermo Sansaloni Perelló, de Julián y Rosa.

Federico Alonso Gualda, de Francisco y Dolores.

Esteban Femenia Moragues, de Mateo y Margarita.

Esteban Timoner Ribas, de Miguel y Bárbara.

Núm. 168

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo de 1922, nacidos en este término municipal, cuyos nombres se expresan a continuación, con expresión, de la fecha de su nacimiento; se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o apoderados, comparezcan en estas Casas Consistoriales a los siguientes actos del reemplazo.

Día 29 de Enero de 1922, Rectificación del alistamiento.

Día 12 de Febrero de id., cierre definitivo del mismo.

Día 19 de Febrero de id., Sorteo de mozos.

Día 5 de Marzo de id., Clasificación de soldados.

Mozos que se citan

Gaspar Forieza Aguió, hijo de Francisco y Francisca, nacido en ésta el 3 de Enero de 1901.

José Expósito, hijo de padres desconocidos, nacido en esta villa el 27 de Abril de 1901.

Gregorio Casas Herrero, hijo de Gregorio y Fermina, nacido en id. el 27 de Mayo de 1901.

Campos del Puerto 14 Enero de 1922.—El Alcalde, Damián Mesquida.

Núm. 177

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOZA

No habiéndose presentado en el acto del alistamiento e ignorando el paradero y actual residencia del mozo, cuya relación se expresará; el cual se halla comprendido en el actual reemplazo, se le cita por medio del presente a fin de que él, sus padres, parientes, apoderados o tutores, comparezca en esta Casa Consistorial, los días y horas siguientes:

Relación que se cita

Juan Roca Juanola, hijo de Juan y Francisca, nacido en ésta el 28 Julio 1901.

Días y horas

29 Enero actual a las 9, Rectificación Alistamiento.

12 Febrero próximo, a las 9, Cierre Alistamiento.

19 Febrero próximo a las 7, Sorteo.
5 Marzo próximo a las 9, Clasificación.
Valldemosa 13 Enero de 1922.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 193

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, cuyos nombres se expresan a continuación; se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días veintinueve del actual y doce de febrero próximo, y hora de las nueve y media, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; el día diecinueve del mismo febrero, a las siete, en que tendrá lugar el sorteo; y muy especialmente el día cinco de marzo próximo, y hora de las ocho, en cuya fecha ha de tener lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles, en su caso, el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Rafael Diana Ferris, de Juan y Rosa, nacido el 3 marzo 1901.

Andrés Bergas Munar, de Jaime y Margarita, nacido el 31 id. id.

Martín Pug Cifre, de Joaquín y Ana, nacido el 18 mayo 1901.

Miguel Mas Servera, de Gabriel y María, nacido el 28 id. id.

Juan Vives Fornés, de Guillermo y María, nacido el 29 id. id.

Jaime Morro Vanrell, de Matías y Catalina, nacido el 31 id. id.

Antonio Miralles Amengual, de Antonio e Isabel, nacido el 27 de julio de 1901.

Sineu a 16 de Enero de 1922.—El Alcalde, Francisco Crespi.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 196

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, nacidos en esta localidad, cuyos nombres se expresarán a continuación, se cita por medio del presente edicto para que ellos, sus padres, parientes, tutores o apoderados comparezcan a esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo.

Día 29 de Enero a las once, rectificación del alistamiento.

Día 12 de Febrero a las once, cierre definitivo del mismo.

Día 19 de Febrero a las siete, sorteo.

Día 5 de Marzo a las ocho, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Bautista Pons Pascual, hijo de Juan e Isabel.

Miguel Grimalt Fullana, de Miguel y Francisca.

Bartolomé Adrover Capó, de Francisco y Antonia.

Francisco Lull Alcover, de Ramón y Magdalena.

Juan Grimalt Juan, de Francisco e Isabel.

Antonio Oliver Rosselló, de Juan y Francisca.

Bartolomé Rosselló Quetglas, de Sebastián e Isabel.

Damián Domenge Riera, de Juan y Juana María.

Miguel Suñer Cabrer, de Rafael y Antonia.

José Riera Arbona, de Bartolomé e Isabel.

Juan Pons Pascual, de Guillermo y Francisca.

Antonio Amer Valtespir, de Antonio y Antonia.

Guillermo Grimalt Grimalt, de Guillermo y María.

Pedro Riera Sansó, de José y Ana María.

Antonio Riera Sansó, de Juan y Micaela.

Antonio Alorda Riera, de Guillermo y Francisca.

Lorenzo Caldentey Adrover, de Cipriano y Juana.

Pedro Amer Fiol, de Rafael e Isabel.

Andrés Tous Sancho, de Juan y María.

Gabriel Frau Servera, de Pedro y Jerónima.

Antonio Dominguez Garcia, de Francisco y Antonia.

Sebastián Artigues Taller, de Sebastián y Luisa.

Bartolomé Andreu Rosselló, de Bartolomé e Inés.

Juan Grimalt Gimenez, de Miguel y Francisca.

Manuel Enriquez Fernandez, de José y Manuela.

Juan Perelló Casillas, de Antonio y Jerónima.

Bartolomé Oliver Nadal, de Miguel y Bárbara.

Juan Pascual Alcover, de Bartolomé y Antonia.

Se les previene además que de no comparecer personalmente o quien los represente a los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Manacor 16 Enero de 1922.—El Alcalde, José Oliver.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 210

D. Antonio Gelabert Beltrán, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Búger.

Certifico: Que el Ayuntamiento en la sesión celebrada en cinco del actual acordó declarar que no existen vacantes extraordinarias de Concejales a cubrir en las próximas elecciones y que las ordinarias de la única Sección y distrito único son cinco.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, libro la presente en Búger a 7 de Diciembre de 1921.—El Secretario, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 120

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Este Ayuntamiento en sesión del día 29 de Diciembre último acordó fijar el número de vacantes de Concejales que deben cubrirse en la próxima renovación bienal de Ayuntamientos en la forma siguiente:

Distrito 1.º, D. José Vingut Cardona, D. Antonio Torres Costa y D. José Ooste Boned.

Distrito 2.º, D. Vicente Roselló Roselló, D. Mariano Ferrer Ribas y D. Juan Roig Boned.

San Antonio Abad a 9 de Enero de 1922.—El Alcalde, José Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 158

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

A los efectos de lo dispuesto por la R. O. de 24 de Noviembre de 1919, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 del actual acordó declarar las siguientes vacantes de Concejales que deberán ser cubiertas en la próxima elección para la renovación de la misma.

Distrito 1.º—D. Tomás Sintés Orfía, D. José Pons Tuduri y D. Juan Pons Pons.

Distrito 2.º—D. Antonio Sintés Carreras y D. Antonio Pons Sintés.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

San Luis 7 Enero 1922.—El Alcalde accidental, Lorenzo Nin.—El Secretario, Pedro Tremol.

Núm. 163

Don Juan Jaume y Ferrer, Secretario del Ayuntamiento de la villa de La Puebla en la provincia de Baleares.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa al dar cumplimiento al R. D. de 24 de Noviembre de 1919; acordó, que

4
en la próxima renovación de Concejales deben elegirse:

En el primer Distrito electoral, tres vacantes que vienen desempeñadas por D. Pedro Serra Benhasar, D. Rafael Isern Seguí y D. Juan Serra Torrens.

En el segundo Distrito, tres vacantes, que corresponden a D. Miguel Bonán Forteza, D. Bartolomé Cadena Socias y D. Antonio Serra Serra (musol).

Y en el tercer distrito, dos vacantes; la de D. Daniel Gost Garí, y la incapacidad de 1920 de D. Miguel Creapi Pons.

La Puebla 10 de Enero de 1922.—Juan Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, Torres.

Núm. 165

Don Gabriel Carrió Galmés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Lorenzo de Descardazar.

Cerífico: Que el Ayuntamiento en sesión tiene acordado declarar cinco vacantes ordinarias que se han de cubrir en la próxima elección de Concejales debiéndose elegir tres Concejales en el primer distrito y dos en el segundo.

Y para que conste y en cumplimiento de las vigentes disposiciones expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Lorenzo de Descardazar día 7 de Enero de 1922.—Gabriel Carrió.—Visto Bueno.—El Alcalde, Miguel Femenias.

Núm. 176

Don Bartolomé Nadal y Bestard, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Marraxi, provincia de las Baleares.

Cerífico: Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, acordó declarar que son seis las vacantes ordinarias a cubrir en la próxima renovación bienal, tres en el distrito primero y tres en el segundo, sin que haya vacante alguna extraordinaria.

Y para que conste y surta sus efectos, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Marraxi a 6 de Diciembre de 1921.—Bartolomé Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 191

Don Sebastián Perelló Trias, Abogado Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Manacor en la Provincia de Baleares.

Cerífico: Que en el acta correspondiente de la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día diez del actual aparece el siguiente acuerdo: «Luego el Sr. Presidente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 de la ley municipal vigente hizo constar que debía procederse por el Ayuntamiento a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias para la próxima renovación bienal de Concejales. En consecuencia se acordó que han de elegirse los siguientes Concejales:

En el Distrito 1.º una vacante ordinaria.

En el Distrito 2.º, tres vacantes ordinarias.

En el Distrito 3.º, dos vacantes ordinarias.

En el Distrito 4.º, tres vacantes ordinarias.

Igualmente se acordó que esta declaración se haga pública en la localidad remitiéndose certificación literal del acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su publicación en el B. O. de la misma y al Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Ciudad.

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el que usa este Municipio en Manacor a 16 de Enero de 1922.—S. Perelló Trias.—V.º B.º—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 192

D. Bernardo Coll Carbonell, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Estellenchs, provincia Baleares.

Cerífico: Que esta Corporación Municipal en la sesión que celebró con fe-

cha quince de los corrientes, acordó declarar las siguientes vacantes de Concejales las cuales serán sometidas a la próxima renovación bienal.

Por el distrito unico, cuatro.

Por extraordinario, uno.
Y para que así conste en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 24 de Noviembre de 1919 expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Estellenchs a 15 de Enero de 1922.—El Secretario, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Balaquer.

JUNTAS MUNICIPALES

del Censo electoral

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los cuales habrán de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1922.

BUGER

Sección única, el local del piso de la Carnicería, sita en la calle del Santo, propiedad del Ayuntamiento.

DEYA

Sección única, el local Escuela pública de niños situado en la calle del Porcho n.º 5.

FORMENTERA

Sección 1.ª, la Escuela pública de niños (San Francisco Javier).

Sección 2.ª, la casa nombrada «Ca'n Tahuet de ses Rocas» (San Fernando).

LLUCHMAYOR

Sección 1.ª, Escuela de niños, Salon.

Sección 2.ª, Escuela Graduada, Plaza Iglesia.

Sección 3.ª, Escuela de niñas, Plaza Mayor 19 pso 1.º

Sección 4.ª, Escuela de niños, Convento.

Sección 5.ª, Juzgado Municipal, id.

Sección 6.ª, La Remonta, id.

Sección 7.ª, Alhóndiga o Pescadería

Sección 8.ª, Obispo Taxaquet n.º 40.

MANACOR

Sección 1.ª, Repeso Municipal.

Sección 2.ª, Escuela Superior.

Sección 3.ª, Escuela Iglesia.

Sección 4.ª, Casa de Guillermo Llull.

Sección 5.ª, Consistorial.

Sección 6.ª, Herederos de Guillermo Llull.

Sección 7.ª, Lavadero Publico.

Sección 8.ª, Hospital.

Sección 9.ª, Hospicio.

PUIGPUÑENT

Sección única, la Escuela pública de niños.

SAN ANTONIO ABAD

Sección 1.ª, el local que ocupa la Escuela pública de niños, sito en el Arrabal de San Antonio.

Sección 2.ª, el local que ocupan los Porticos de la Iglesia de Santa Inés.

Sección 3.ª, la casa situada en los Porticos de la Iglesia de San Rafael.

Sección 4.ª, el local que ocupan los Porticos de la Iglesia de San Mateo.

SAN JUAN

Sección 1.ª, la Escuela Nacional de niños, calle de Buena Vista n.º 1.

Sección 2.ª, la Escuela Nacional de niñas, calle Mayor n.º 6.

SAN JOSE

Sección 1.ª, la Escuela pública de niños, sita en el Arrabal de San José.

Sección 2.ª, la casa nombrada «Ca'n Cur», sita en la parroquia de San Agustín.

Sección 3.ª, la caseta de Peones Camineros, sita en la parroquia de San Jorge.

Sección 4.ª, la casa nombrada «Ca'n Chumeu Bagots», sita en la parroquia de San Francisco de Paula.

SANTA EULALIA DEL RIO

Secciones 1.ª y 2.ª, la Cartería rural de esta villa de Santa Eulalia del Rio.

Sección 3.ª, la Cartería rural, sita en Santa Gertrudis

Sección 4.ª, Jesús, la Administración de Correos de la Ciudad de Ibiza.

SELVA

Sección 1.ª, Selva, Casa Escuela de niños, Nobleza 36, 2.º

Sección 2.ª, Buniamar, Casa Escuela de niños, Viento 15.

Sección 3.ª, Mancor, Casa Escuela de niños, Concordia P. 9, 2.º

Sección 4.ª, Calmarí, Casa Escuela de niños, Heredero 13

Núm. 190

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en la Regla octava del artículo quinto de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

PARTIDO DE INOA

Sineu

Juez Municipal, D. Mateo Barceló Estele.

Lugar de Llorito

Juez Municipal, D. Jaime Ferrer Jaume.

Juez Municipal Suplente, D. Miguel Munar Camps.

Fiscal Municipal, Don Bartolomé Amengual Munar.

Fiscal Municipal Suplente, D. Juan Picornell Jaume.

Palma 14 de Enero de 1922.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Díez de la Lastra.

Núm. 2733

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. Juan y D.ª María Vidal, después por sus herederos, contra D. Guillermo Covas y D. Miguel Vila, vecinos de Sanafly, ha recaído a instancia del D. Guillermo Covas la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Ciudad.—Manacor diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El anterior escrito únase a los autos de su razón; y requiérase a Cosme y Blas Pons Vidal, Antonio Rató Vidal, Antonio Llaneras Vidal y Catalina Bonet Vidal, como herederos de Juan Vidal Vidal, y a los herederos desconocidos de María Vidal Obrador, a estos últimos por medio de cédula que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día paguen dos mil quinientos noventa y nueve pesetas, importe de las costas tasadas al abogado y a los procuradores de los demandados y a los distintos Secretarios judiciales que intervinieron, con más las costas posteriores a dicha tasación, bajo apercibimiento de proseguir el apremio para hacerlas efectivas.—Lo acuerda y firma el Sr. Juez; doy fé.—Ciudad.—Ante mí, Fernando Gil.

Y para requerir en forma a los herederos desconocidos de María Vidal Obrador, extiendo la presente que firmo en Manacor a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 188

Don Rafael Oliver y Balmes, Juez municipal de la Ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado por D. Vicente Torres y Mari, casado, comerciante, mayor de edad y vecino de la parroquia de San Vicente Ferrer, contra Antonio Portas y Mari de Can Toni Sarral, labrador, mayor de edad y vecino que fué de la parroquia de San Agustín, constituido en rebelde, y otros, sobre pago de cantidad, por providencia del día de ayer he acordado, a petición del actor, sacar por tercera vez a subasta, por haber sido declaradas desiertas las anteriores, el derecho hereditario perteneciente al deudor principal Antonio Portas y Mari, sobre media hacienda nombrada «Can Sarral» sita en la parroquia de San Agustín, término municipal de San José, justipreciada en mis trescientas cincuenta pesetas. Dicha media hacienda tiene aproximadamente doscientos

tos tornays de cabida, equivalentes a once hectáreas de tierra de secano con árboles, bosque y casa. Linda por Norte, con tierra de José Sala, Antonio de Can Racó y Juan Ricas (a) Racó; por Este, con las de José Ribas Luch; por Sur, con la otra media hacienda Can Serral, propiedad de Vicente Portas y Ribas; y por Oeste, con el Mar. Procede de la testamentaria del abuelo del ejecutado llamado Antonio Portas de Francisco y de Esperanza Ribas, que falleció el día diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco bajo el testamento que había otorgado el día quince de Marzo del mismo año, ante el notario D. Narciso Puget, a favor de los hijos del testador Vicente y Antonio Portas y Ribas, sin perjuicio del usufructo que dejó a su consorte Josefa Ribas y Ribas, derecho que se consolidó con la propiedad por muerte posterior de la usufructuaria.—Y los derechos que se venden pertenecen al ejecutado por herencia abintestato de su padre Antonio Portas y Ribas, según auto de Juzgado de primera instancia de este partido fecha veinte y tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve, inscrito al folio 225 del Tomo 43 de San José, flica número 2.465, inscripción primera.

Para la subasta he señalado el día treinta y uno del corriente a las once horas en la local de este Juzgado, por voz del Subalterno del mismo, sin sujeción a tipo determinado, con la prevención de que si las posturas no cubren las dos terceras partes de la cantidad de mil doce pesetas cincuenta centimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta, quedará en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo de cuatro días sin que el demandado pague la deuda ó mejore la postura y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio que sirvió para la segunda subasta.

Los gastos que se produzcan en la subasta, serán de cuenta del rematante.

Los títulos de propiedad del citado derecho hereditario se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los licitadores, advirtiéndose que éstos no podrán exigir otros y deberán conformarse con los mismos, entendiéndose que los aceptan como bastantes.

Y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Ibiza doce de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Oliver.—Por su mandato.—Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 197

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder este Cuerpo a la venta en pública subasta de un caballo de desecho perteneciente al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro, a las 11 del día 21 del actual, se pone en conocimiento del público por si desean tomar parte en dicha subasta.

Palma 14 de Enero de 1922.—El Comandante Mayor, Julian Yuste.

Núm. 189

BANCO DE SOLLER

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, a tenor de lo prevenido en el artículo 17 de los estatutos, ha acordado convocar a la Junta General ordinaria para el día 29 de los corrientes a las diez y media, en el domicilio social.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Soller 16 de Enero de 1922.—El Director Gerente, Amador Canals.